

# I. Relaciones familiares

---

## PRESUPUESTOS ANTROPOLÓGICOS

---

Robin Fox inicia su obra afirmando que pocas personas escapan a la sugestión de tener antepasados famosos o célebres y preguntándose por qué, si tiene poca utilidad práctica, se siente un gran orgullo por el conocimiento de la ascendencia de los antepasados.<sup>10</sup>

Este tipo de afirmaciones y preguntas nos hacen reflexionar sobre la fuerza de los factores propios de la naturaleza humana, que influyen en la configuración de las estructuras familiares.<sup>11</sup> De esa naturaleza humana definida por Fromm como un producto de la evolución humana en el que se encuentran mecanismos y leyes tanto biológicos como culturales que le son inherentes: es decir, de esa naturaleza humana compleja y contradictoria, en la que es difícil separar lo biológico —identificado por algunas personas con lo “natural”— de lo cultural; de esa naturaleza humana cuyas manifestaciones deben analizarse, si se pretende guardar un mínimo de objetividad, dentro de los complejos vínculos, relaciones, efectos y afectos socio-culturales, precisamente porque están determinadas por la organización social en que se desarrollan.

Nos hacen reflexionar con seriedad y preocupación porque las familias son la primera agrupación evidente en una organización social y los nexos de parentesco que de ellas se derivan son la intrincada red que sirve de base a las complejas relaciones sociales. Constituyen el catalizador de las transformaciones de las formas en que se manifiesta el poder, la propiedad y la división del trabajo.<sup>12</sup>

Por ejemplo, Berghe plantea que al interior de las agrupaciones familiares humanas y en esta intrincada red del parentesco, se puede observar el mecanismo del intercambio sexual y los sistemas reproductivos de nuestra especie, en estos últimos se encuentran, además de los rasgos que compartimos con otras especies animales, otros específicamente humanos que pueden ser los mismos en todas las familias o ser diferentes en cada comunidad e incluso en cada familia que forme

<sup>10</sup> Robin Fox, *Sistemas de parentesco y matrimonio*, 4a. ed., Alianza Editorial, Madrid, 1985. pp. 13 y ss.

<sup>11</sup> Dentro de estos factores está, por ejemplo, la necesidad de satisfacer los impulsos biológicos y la de evitar el aislamiento y la soledad. (Vid Erich Fromm, *El miedo a la libertad*, Trad. de Gino Germani, Paidós, México, 1983, pp. 44 y 45.)

<sup>12</sup> Federico Engels, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Trad. de la 4a. ed., Boun 1891, Quinto Sol, México, s/a, *passim*.

parte de una misma comunidad. Aun así, sostiene que los procesos sociales constituyen una larga adaptación evolutiva a cambios ambientales.<sup>13</sup>

José Lorite Mena<sup>14</sup> sostiene la teoría de que la estructura patriarcal de la familia (que se reconoce e identifica por medio de la singularización de estas agrupaciones) no es más que una de las múltiples formas posibles de asociación intersexual; una de las formas en que se construyó la realidad con base en una noción predominante: la del varón, la cual ha prevaecido como mecanismo de defensa para escapar de la aleatoriedad y de la posibilidad de ser diferente, circunstancias amenazantes para la tranquilidad y seguridad íntima de los seres humanos. Nos dice que ésta es la razón por la cual la noción de familia, que se transmite por el sistema patriarcal, convierte en definitivos los esquemas provisionales del comportamiento humano, para lo que se vale del empleo de conceptos como: “naturaleza humana”,<sup>15</sup> “instintos”, “orden inviolable”, “familia”, etcétera.

Quienes nos han precedido en el estudio de estas agrupaciones familiares, señalan que algunas de sus manifestaciones o funciones se repiten en prácticamente todas las comunidades humanas. Por ejemplo, el control de la sexualidad y la fecundidad; la procreación y crianza; la satisfacción de necesidades físicas y afectivas, y la socialización o formación de la personalidad de los miembros de la familia.

En otra línea de análisis están quienes señalan que las agrupaciones familiares tienen como elemento de cohesión al factor económico. Weber, por ejemplo, plantea que tanto las relaciones sexuales —es decir, las que permiten la procreación— como las que se establecen entre el padre, la madre y sus hijos e hijas —crianza y afecto—, así como las que se establecen entre hermanos y hermanas, sólo tienen significado en la “creación de una actividad comunitaria” como fundamento de una unidad económica a la que él denomina “comunidad doméstica”, que corresponde a la agrupación familiar.<sup>16</sup>

Lo anterior también es señalado por Ralph Linton, quien plantea que de todas las funciones impuestas socialmente a las agrupaciones familiares, la más importante es la relacionada con la producción económica.<sup>17</sup>

En este contexto, y desde mi punto de vista, las políticas de gobierno relacionadas con las familias, deberían poner mayor atención en el intercambio afectivo; es decir, en los sentimientos y emociones que se gestan y desarrollan al interior de estos núcleos, y fomentar los positivos; previniendo y sancionando los negativos,

<sup>13</sup> Van Den Berghe Pierre L., *Sistemas de la familia humana. Una visión evolucionista*, Trad. Hero Rodríguez Toro, FCE, México, 1983, pp. 15 y ss.

<sup>14</sup> José Lorite Mena, *op. cit.*

<sup>15</sup> Aquí se emplea el término de naturaleza humana en el sentido de uniformidad, tal y como se entiende en las estructuras patriarcales, por medio de las que se pretende descalificar lo diferente considerándolo antinatural y no en el sentido complejo al que se refiere Fromm, que se explicó en líneas anteriores.

<sup>16</sup> Max Weber, *Economía y sociedad, esbozo de sociología comprensiva*, 2a. ed., FCE, México, 1983, *passim*.

<sup>17</sup> *Vid* Ralph Linton, *Estudio del hombre*, Trad. de Rubín de la Borbolla, 3a. ed., FCE, México, 1985, pp. 161 y ss.

a partir del reconocimiento de que, en una u otra forma, es en la agrupación familiar donde tanto varones como mujeres, experimentan las primeras nociones afectivas (de amor o de odio, de reconocimiento o temor); las primeras nociones de poder y sumisión; de dependencia y solidaridad; de altruismo y egoísmo; de democracia y tiranía.

## LAS ESTRUCTURAS FAMILIARES EN MÉXICO Y EL PARENTESCO

---

Para intentar definir un perfil de la familia en México es necesario reconocer que existe una diversidad de estructuras familiares y que los tipos de funciones y relaciones afectivas, más o menos extensas e intensas, varían en el tiempo y en el espacio, pero por lo general están regidos por una normatividad que las institucionaliza. Aquí conviene señalar que el concepto de “familia” puede definir a dos tipos de grupos sociales con diferentes estructuras y funciones. Por un lado, puede referirse a la familia nuclear integrada por la unidad doméstica y, por otro, a las familias extensas; es decir, los grupos difusos integrados por personas a las que une un nexo de consanguinidad, afinidad o adopción.

En este contexto se comprende por qué no es posible definir a “la familia mexicana” con un concepto único y universal, ya que a lo anterior se suma que si bien México es una nación, ésta no es uniforme, sino pluricultural, pluriétnica, pluriideológica; en resumen, plural. En otras palabras, las profundas diferencias que existen entre las poblaciones rurales y las urbanas; las determinadas por la pertenencia a alguna etnia; las que existen entre los grupos indígenas y los mestizos; las que se producen por el grado de desarrollo económico, las creencias religiosas y las costumbres sociales existentes en las distintas regiones del país imposibilitan el empleo de un concepto general de “familia mexicana”.<sup>18</sup>

Además, en otro contexto analítico se debe reconocer que las características de las familias, por lo menos en el mundo occidental, han comenzado a transformarse. Un ejemplo de ello es que ya no existe una clara división del trabajo en su interior porque en la actualidad los roles del hombre y la mujer se intercambian. El acceso de la mujer a fuentes de trabajo remuneradas<sup>19</sup> es otro de los factores que ha contribuido a esta transformación, tanto como la disolubilidad de las uniones de tipo conyugal o como la necesidad de recurrir a otras instituciones para atender funciones de las que tradicionalmente se encargaba la agrupación familiar, como la educación.

<sup>18</sup> En *Derecho de familia*, hago un comentario más amplio y fundado sobre este particular (vid pp. 23 y ss).

<sup>19</sup> En la IV Conferencia de Pekín se insistió mucho en reconocer el aporte que la mujer hace al sostenimiento de su familia y su inserción en el mundo productivo.

Si bien no se pueden hacer afirmaciones generales, sí se puede señalar con certeza que existe una tendencia en esta transformación: dar a la niñez y a la mujer el lugar que durante milenios se les ha negado. Esta tendencia es el resultado de las luchas feministas, por un lado, y del reconocimiento de que la mujer forma parte de la población económicamente activa, por otro.

Para efectos de enmarcar el objeto de estudio, y sin perder de vista las dificultades descritas en los párrafos anteriores me permito señalar que Luis Leñero caracteriza a la familia nuclear mexicana como un grupo primario institucionalizado, cuyo ideal está en la conjunción “de la relación primaria afectiva, volitiva y racional de sus miembros y el sentido trascendente de las funciones familiares como institución social”.<sup>20</sup>

Por otra parte —sin olvidar lo que se dijo acerca de la diversidad—, es posible afirmar que las familias mexicanas cumplen con las funciones tradicionales de sexualidad, procreación, socialización y cooperación; además de las de afecto, autodeterminación y formación sociocultural ya señalados; pero que los roles tradicionales asignados al hombre y a la mujer tienden a desaparecer y con ello la subordinación y dependencia de la mujer al hombre, y de los hijos e hijas al padre; a esto se suma que el proceso educativo de hijos e hijas, desde muy temprana edad, es delegado a las escuelas, ya sea oficiales o particulares, y que la división del trabajo y las expectativas de vida, cada vez mayores, han propiciado una dinámica de grupo diferente que debilita las estructuras patriarcales vigentes hasta ahora.

Aunque las características hasta aquí expuestas son aplicables sólo a las familias actuales de centros urbanos, ya que en las zonas rurales es mucho más difícil caracterizarlas porque la región que habitan, el grupo étnico al que pertenecen y sus características culturales las hacen diferentes, sin embargo, la mayoría de ellas posee los rasgos comunes siguientes:

Se trata de familias extensas, es decir familias formadas por tres generaciones que conviven en un mismo hogar, en donde la autoridad es ejercida fundamentalmente por el padre, quien toma tanto las decisiones económicas como las familiares, aunque en estas últimas también interviene la madre, en especial en asuntos relacionados con la salud de los hijos e hijas, ya que por lo común se encuentra sola. Las relaciones entre los parientes en este tipo de familias adoptan características de un clan y el proceso de socialización de los hijos e hijas se realiza por medio de relaciones intervecinales y escolares, pero en forma tan limitada que produce individuos tímidos, temerosos ante lo nuevo e indecisos, que se resignan a las opresiones y se niegan a la participación política, que aceptan la tiranía paterna, y no cuestionan la concepción de la mujer como objeto, etcétera. Por otra parte, como la mayoría de los niños y niñas son integrados a edad muy temprana a las labores del campo, o enviados a las grandes ciudades para que contribuyan al ingreso familiar, no cuentan, por lo general, con la posibilidad de desarrollar sus aptitudes individuales.<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Luis Leñero, *La familia*. ANUIES, México, 1976, pp. 24 y ss.

<sup>21</sup> Homero Martínez Salgado, *Estudio de comunidad, Valle de Solís*, Sistema de Salud Atlacomulco, México, 1979.

Junto a estos dos tipos de familias mexicanas conviene aceptar y analizar la clasificación de familias propuesta por Leñero, quien habla de familia subproletaria, proletaria, de clase media y acomodada que participan de alguna manera de los grandes rasgos señalados.

Ahora bien, para comprender las estructuras familiares es necesario abordar el estudio del parentesco que para Fox es el análisis de lo que tanto hombres como mujeres hacen con los hechos básicos de su vida: apareamiento, gestación, paternidad o maternidad, asociación, fraternidad, etcétera.<sup>22</sup> Hechos que son institucionalizados mediante un conjunto de normas jurídicas por considerarse relevantes en el contexto social.

Por otra parte, si se pretende conocer la naturaleza humana conviene considerar la idea de Fox de que

cualquiera que sea el grado de intensidad en que se utilicen los vínculos de parentesco para forjar la unidad social, hasta ahora ninguna sociedad ha podido pasarse sin un mínimo irreductible de relaciones sociales basados en el parentesco. Y hasta que no se realice el "Mundo feliz" de Huxley y las madres sean sustituidas por probetas, es muy probable que no se podrá prescindir de ellas.<sup>23</sup>

Desde el punto de vista de nuestra materia, Galindo Garfias define el parentesco como "el nexo jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes del otro, o entre el adoptante y el adoptado".<sup>24</sup> Nexo que señala, al decir del mismo Galindo Garfias, la adscripción de una persona a una familia determinada, concebida ésta, como es evidente, con el concepto de familia extensa.

Nuestro derecho reconoce sólo tres tipos de parentesco: el de consanguinidad, el de afinidad y el civil (artículo 292 del Código Civil para el Distrito Federal. Todos los artículos citados son de este código, en caso contrario se citará la fuente).

Nuestro Código Civil (CC) señala que existe el parentesco por consanguinidad entre personas que descienden de un mismo progenitor (art. 293).

En otra ocasión ya se señaló que las consecuencias jurídicas de este tipo de parentesco son varias y difieren dependiendo del grado o línea de que se trate. En general se puede afirmar que las consecuencias son: el surgimiento de la obligación alimentaria; derecho a la sucesión legítima; el establecimiento de la tutela legítima; el surgimiento de impedimentos para realizar ciertos actos jurídicos entre parientes consanguíneos; la existencia de atenuantes y agravantes de responsabilidad tanto civil como penal. La característica de estas consecuencias jurídicas es su reciprocidad. Asimismo expresé, siempre desde mi punto de vista, que es importante señalar que la patria potestad y el derecho al nombre surgen precisamente del parentesco en línea recta en primer grado; es decir, entre padre, madre e hijos e hijas.<sup>25</sup>

<sup>22</sup> Robin Fox, *Sistemas...*, *op. cit.*, pp. 28 y ss.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 16.

<sup>24</sup> Ignacio Galindo Garfias, *Derecho civil. Primer curso. Parte general. Personas. Familia*, 2a. ed., Porrúa, México, 1976, p. 431.

<sup>25</sup> *Vid* Comentarios al artículo 293 en el Código Civil para el Distrito Federal, comentado, Libro I, Miguel Ángel Porrúa, México, 1987.

El parentesco por afinidad es el vínculo o relación jurídica que surge, como efecto del matrimonio, entre uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro (art. 294). En este caso las dos familias no guardan entre sí ningún tipo de parentesco. Son pocas las consecuencias jurídicas de este nexo, la más importante es el impedimento que existe para contraer matrimonio entre afines.

El parentesco civil es el que nace en virtud de la adopción entre el adoptante y el adoptado y sólo entre ellos (art. 295). Sus consecuencias jurídicas son las mismas que existen entre padre, madre e hijos e hijas con la única diferencia de que este vínculo puede ser revocado.

Las definiciones normativas que hasta aquí se han explicado desconocen la existencia del parentesco ritual conocido como compadrazgo, que es una forma de relación familiar de fuerte arraigo en nuestro país, tanto entre los grupos indígenas como entre el resto de la población, sobre todo por la influencia de costumbres religiosas. La adopción por este vínculo, sin embargo, limita en forma considerable el concepto de pertenencia a una familia por medio del parentesco, como cuando éste se establece por la vía civil ya que, al no existir la adopción plena —legitimación adoptiva— el nexo sólo se establece entre la persona que adopta y la que es adoptada, pero ambas se mantienen relacionadas con las familias de origen sin que la persona adoptada pueda incorporarse jurídicamente a la familia de la persona que la adopta. Esta limitante es contraria a las costumbres de nuestro país, pues la tendencia que se observa es incorporar de manera afectiva a la persona que se adopta como si fuera hijo o hija por consanguinidad. Esta limitante provoca que, en muchas ocasiones, se recurra a hechos ilícitos, como declaraciones falsas en el Registro Civil, para obtener también la incorporación jurídica. Esto se solucionaría agilizando los trámites de adopción, por un lado, y aceptando la adopción plena o legitimación adoptiva en nuestro sistema jurídico, por otro.<sup>26</sup>

El parentesco como institución jurídica está organizado en líneas y grados. Nuestro CC define cada concepto estableciendo que cada generación forma un grado y la serie de grados constituyen una línea de parentesco (art. 296). En otras palabras, grado es la o las generaciones que hay entre un pariente y otro, y línea es el conjunto de generaciones. Existen dos tipos de líneas: la paterna y la materna, de tal suerte que todo individuo tiene en forma natural diversos grados de parentesco tanto por la línea paterna como por la materna. La determinación precisa de estos grados y líneas es importante en materia de sucesiones, tutela legítima y alimentos.

La ley reconoce también otros tipos de líneas: la recta y la transversal. La primera está compuesta por las generaciones que descienden unas de otras y puede ser ascendente (padre, madre, abuelos o bisabuelos) y descendente (hijos, hijas, nietos, nietas, bisnietos). La segunda está integrada por la serie de grados o generaciones que procede de un progenitor: o tronco común sin descender unas de

<sup>26</sup> En la República Mexicana ya existen varios estados que reconocen este tipo de adopción. Sería conveniente unificar los criterios en todo el país, para beneficio de la infancia abandonada y/o sin familia y las personas incapacitadas. Se debe recordar que éste es un compromiso adquirido por México ante la comunidad internacional. (Véase mi libro *Derecho de familia*, FCE, México, 1995.)

otras, y puede ser igual o desigual dependiendo de las generaciones que tengan entre sí dos personas respecto del tronco común (hermanos o hermanas, sobrinos o sobrinas, tíos o tías). La línea recta tiene efectos jurídicos reconocidos sin limitación de grado, y la colateral, generalmente, hasta el cuarto grado (arts. 297 y 298).

Para determinar los grados existentes entre dos personas, en ambas líneas, nuestro ordenamiento especifica que tratándose de la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones existentes entre una y otra o, para mayor facilidad, por el número de personas, excluyendo al progenitor. Por ejemplo, entre padre e hija hay un grado pues existe una sola generación; de la abuela a los nietos, dos; de bisabuelos a bisnietos, tres y así sucesivamente.

La otra forma que propone el legislador para especificar los grados de esta línea es como sigue: de madre a hijo hay dos personas, excluyendo al progenitor (en este caso la madre) quedará una, se trata entonces de una relación de primer grado; de abuelo a nieta están: abuelo, padre e hija, tres personas, se quita al progenitor (abuelo) y quedan dos, es, pues, una relación de segundo grado (art. 299).

En la línea transversal los grados se cuentan también por el número de generaciones pero se debe subir por una de las líneas y después bajar por la otra. En este caso el ordenamiento civil indica que se puede contar por el número de personas que hay entre los dos extremos que se estudian, excluyendo al tronco común. Por ejemplo, los hermanos son parientes en segundo grado en línea transversal pues de un hermano al otro se encuentran tres personas (hermano-padre o madre-hermano) de las cuales se resta al padre, o a la madre, y quedan sólo dos; o se cuenta un escaño de un hijo al padre o a la madre y otro bajando de éstos al otro hijo o hija. Entre los sobrinos o sobrinas y tíos o tías existe un parentesco de tercer grado porque hay un primer escalón del sobrino al padre o madre de éste, un segundo de éste el abuelo o abuela y un tercero del abuelo o abuela al tío. Entre los llamados primos o primas hermanos existen cuatro grados en línea transversal igual; los mismos grados existen entre el tío-abuelo y la sobrina-nieta pero en este caso la línea es transversal desigual (art. 300).